



Resolución Gerencial Regional N° 0385 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **07 JUN. 2022**

VISTOS: al Oficio N° 032-2022-GORE-ICA/PPR de fecha 02 de febrero del 2022, que contiene la **RESOLUCIÓN N° 31** de fecha 06 de enero del 2021, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 00591-2018-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad promovido por doña **ELSA LEONOR ESCATE VDA DE QUIJANDRIA**.

CONSIDERANDOS:

Nula la Resolución Gerencial Regional Resolución directoral regional N° 0415-2019-DIRESA-SA-ICA/DG de fecha 4 de mayo del 2016 que declaro infundada su solicitud de Recalculo para la correcta aplicación de su Bonificación Diferencial Mensual equivalente al 30% de su remuneración total o integra.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° **00591-2018-0-1401-JR-LA-03**;

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 30** de fecha 03 de noviembre del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° **00591-2018-0-1401-JR-LA-03**, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° **27** de fecha 23 de julio del 2021, que Declara **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**; interpuesto por doña **ELSA LEONOR ESCATE VDA DE QUIJANDRIA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*;



Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 30** de fecha 03 de noviembre del 2021, seguido con el Expediente Judicial N°00591-2018-0-1401-JR-LA-03, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 27 de fecha 23 de julio del 2021, que resuelve: 1.-Declarar **FUNDADA EN PARTE LA DÉMANDA**; interpuesto por doña **LINA ARACELLI QUIJANDRIA ESCATE** en representación de la sucesión de su causante doña Elsa Leonor Escate Vda de Quijandria, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo. En consecuencia **PRIMERO:** Nula la Resolución Gerencial Regional Resolución directoral regional N° 0415-2019-DIRESA-SA-ICA/DG de fecha 4 de mayo del 2016 que declaro infundada su solicitud de Recalculo para la correcta aplicación de su Bonificación Diferencial Mensual equivalente al 30% de su remuneración total o integra. **SEGUNDO:** Se **ORDENA** a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda expedir nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que la accionante adquirió su derecho, esto es desde marzo de 1998, en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Integra hasta diciembre del 2016, descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales, bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Publico para que formule la Denuncia Penal Correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial previa solicitud.

Estando al Informe Técnico N° 405-2022-GRDS/ZJAO, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 059-2022-GORE-ICA/GGR que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NULA la Resolución Gerencial Regional Resolución directoral regional N° 0415-2019-DIRESA-SA-ICA/DG de fecha 4 de mayo del 2016 que declaro infundada su solicitud de Recalculo para la correcta aplicación de su Bonificación Diferencial Mensual equivalente al 30% de su remuneración total o integra.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesto por doña por doña **LINA ARACELLI QUIJANDRIA ESCATE** en representación de la sucesión de su causante doña Elsa Leonor Escate Vda de Quijandria contra La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: Se **ORDENA** a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda expedir nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que la accionante adquirió su derecho, esto es desde marzo de 1998, en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Integra hasta diciembre del 2016, descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales, bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Publico para que formule la Denuncia Penal Correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial previa solicitud. Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.





Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0385 -2022-GORE-ICA/GRDS

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GORE-ICA

LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL